

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 78

TEGUCIGALPA, JUNIO 20 DE 1891.

NÚMERO 777.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se nombran maestros de la Escuela de Artes y Oficios á Don Juan Galindo y Don Rafael Calons. —Acuerdo en que se concede al Señor Don Francisco Merulanda un derecho de propiedad literaria. —Acuerdo en que se nombran varios Profesores en el Instituto Nacional —Acuerdo nombrando profesores interinos para la Facultad de Ciencias. —Acuerdo concediendo un mes de licencia al Señor Don Ciríaco Garcillán. —Acuerdo nombrando á Don Gregorio Solís Martínez profesor de las asignaturas de Aritmética Complementaria y Álgebra Elemental. —Acuerdo en que se faculta al Rector de la Universidad para que autorice al Señor Don Pablo Díaz y Díaz para que ejerza su profesión de Médico y Cirujano. —Acuerdo en que se nombra Profesor de Aritmética Complementaria y Álgebra Elemental al Señor Don Fernando C. Quintanilla.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se admite la renuncia de Fiscal de las Cortes Supremas de Justicia y de la de Apelaciones de lo Civil.

**FOMENTO.**—Acuerdo que concede á Don Céleo Maldonado, telegrafista de San Antonio de Oriente, un mes de licencia. —Acuerdo que asigna á la Administración de Correos de la Ceiba, la suma de veinte pesos mensuales para gastos del servicio. —Acuerdo que manda pagar á Don Manuel Dávila la suma de \$ 80 por la hechura de unos cancelos. —Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Aguanqueterique, departamento de La Paz. —Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina de Bonitillo, departamento de Colón.

**PODER JUDICIAL.**

Resolución que recayó en la causa instruida contra Fernando Blanco por el crimen de parricidio frustrado en su esposa Melecia Pisada. —Resolución que recayó en el juicio civil ventilado entre Don Emeterio Guerra y Don Vicente Hernández por la posesión de un terreno. —Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Alejandro Martínez por lesiones á Julián Narváez.

**AVISOS OFICIALES.**

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Balance comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los siete primeros meses, y los pagados en Marzo del mismo año.

**PODER EJECUTIVO.**

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Acuerdo en que se nombran maestros de la Escuela de Artes y Oficios á Don Juan Galindo y Don Rafael Calons.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Tegucigalpa, Marzo 16 de 1891.*

Atendiendo á la idoneidad de los Señores Don Juan Galindo y Don Rafael Calons, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar, al primero, maestro de los talleres de zapatería y talabartería de la Escuela de Artes y Oficios, con el sueldo de ochenta pesos mensuales, quedando así modificado el

presupuesto que se aprobó anteriormente; y, al segundo, maestro del taller de sastrería, con el sueldo asignado en dicho presupuesto; debiendo entenderse, uno y otro, con el respectivo Director, para la organización y marcha de los respectivos talleres. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se concede al Sr. Don Francisco Merulanda Mejía un derecho de propiedad literaria.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Tegucigalpa, Marzo 17 de 1891.*

Tomada en consideración la solicitud en que el Señor Licenciado Don Alberto Membreño, en su carácter de Cónsul de la República de Colombia, manifestando ser propiedad del Profesor colombiano Don Francisco Merulanda Mejía la obra titulada "Compendio de Gramática Castellana," pide que, reconociéndose la expresada propiedad literaria, se le conceda al Señor Merulanda Mejía el privilegio exclusivo de que sólo él pueda publicar y vender en esta República la enunciada obra; y dando pleno crédito al referido Señor Cónsul, en cuanto á la propiedad literaria del referido compendio de Gramática Castellana, el Presidente, tomando en cuenta los grandes beneficios y el respeto á esta clase de propiedad, y atendiendo á que no existe ningún tratado entre esta y aquella República, sobre propiedad literaria, ni hay en el país ley especial que la regule,—

**ACUERDA:**

Conceder al prenotado Don Francisco Merulanda Mejía, el derecho exclusivo que en su favor se solicita, por todo el tiempo que le pertenezca personalmente la propiedad literaria de la obra en referencia. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se nombran varios Profesores en el Instituto Nacional.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Tegucigalpa, Marzo 18 de 1891.*

A propuesta del Consejo Supremo de Instrucción Pública, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar profesores, al Señor Sr. Don Presentación Quesada, de Geografía é Historia

de Centro-América; al de igual título Don Esteban Guardiola, de Latín, primer curso; y al Licenciado Don José María González, del mismo idioma, segundo curso; el primero con el sueldo de veinte pesos, y el segundo y tercero con el de veinticinco pesos mensuales cada uno, siendo todos tres sustitutos del Licenciado Don Antonio E. Vallejo; al Licenciado Don Juan Cabrera, Profesor de Geología y Mineralogía, devengando treinta pesos al mes; al Ingeniero Don E. Constantino Fiallos, de Mecánica Industrial, y á Don Arturo Morgado de Topografía y Dibujo, con el sueldo de treinta pesos cada uno. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo nombrando profesores interinos para la Facultad de Ciencias.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Tegucigalpa, Marzo 18 de 1891.*

Habiendo necesidad de proveer de profesor algunas asignaturas correspondientes á la Facultad de Ciencias, de conformidad con la proposición hecha por el Consejo Supremo de Instrucción Pública, el Presidente

**ACUERDA:**

Nombrar, interinamente, profesor de Complementos de Álgebra, Geometría y Trigonometría y Geometría Analítica, al Señor Don Arturo Morgado y Calvo, y al Ingeniero Don Constantino Fiallos, en el mismo sentido, profesor de las asignaturas de Cálculo Diferencial y Agrimensura; asignándoles, á cada uno de ellos, el sueldo de sesenta pesos mensuales. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo concediendo un mes de licencia al Señor Don Ciríaco Garcillán.

**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.**

*Tegucigalpa, Marzo 19 de 1891.*

Solicitando licencia de un mes, con goce de sueldo, por motivos de salud, Don Ciríaco Garcillán, profesor de la 3.ª Sección del Instituto Nacional, el Presidente

**ACUERDA:**

Otorgársela; debiendo tenerse este mes como una anticipación, por vía de gracia, de los tres meses á que tiene derecho, de conformidad con la contrata en cuya virtud presta sus servicios. —Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo nombrando á Don Gregorio Solís Martínez profesor de las asignaturas de Aritmética Complementaria y Algebra Elemental.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1891.

En reposición del Señor Don Fernando C. Quintanilla, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don Gregorio Solís Martínez profesor de las asignaturas de Aritmética Complementaria y Algebra Elemental, debiendo volver á la unidad las dos secciones en que estaban divididas, por haber cesado el motivo de la división.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se faculta al Rector de la Universidad para que autorice al Señor Don Pablo Díaz y Díaz para que ejerza su profesión de Médico y Cirujano.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1891.

Tomada en consideración la solicitud en que el Señor General Don Salomón Ordóñez, en representación de Don Pablo Díaz y Díaz, pide se autorice á éste para ejercer su profesión de Médico y Cirujano en la República, y especialmente en Roatán, donde no hay facultativos, y con frecuencia se necesitan sus auxilios: considerando que, en efecto, hay carencia absoluta de médicos en el punto expresado; y atendiendo á que, por los documentos que se han acompañado, el Señor Díaz y Díaz es Médico y Cirujano titulado de la Habana, y á que, por el mal estado de su salud, no puede hacer su incorporación en la forma establecida por las leyes del país; el Presidente

ACUERDA:

Facultar al Señor Rector de la Universidad para que autorice al referido Don Pablo Díaz y Díaz para que ejerza su profesión, mientras se encuentra en capacidad de incorporarse, de una manera definitiva, con el concurso de los requisitos señalados por las leyes de la materia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombra Profesor de Aritmética Complementaria y Algebra Elemental al Señor Don Fernando C. Quintanilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 1.º de 1891.

Habiendo regresado Don Fernando C. Quintanilla, permaneciendo en esta capital, y habiéndose ausentado sin autorización Don Gregorio Solís Martínez, encargado para servir las clases de Aritmética Complementaria y Algebra Elemental del Instituto Nacional; á iniciativa del Consejo Supremo de Instrucción Pública, el Presidente

ACUERDA:

Volver á confiar al expresado Señor Quintanilla el desempeño de las enunciadas asignaturas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

## JUSTICIA.

Acuerdo en que se admite la renuncia de Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de la de Apelaciones de lo Civil.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Junio 6 de 1891.

Traído á la vista el memorial en que el Licenciado Don Enrique Lozano renuncia el empleo de Fiscal de la Corte Suprema de Justicia y de la de Apelaciones de lo Civil de esta Sección, y siendo atendibles las causas en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptarle la renuncia, dándole las más cumplidas gracias por sus buenos servicios; y  
2.º—Nombrar, en su reposición, Fiscal de los Tribunales enunciados, al Licenciado Don Pánfilo Estrada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

## FOMENTO.

Acuerdo que concede á Don Céleo Maldonado, telegrafista de San Antonio de Oriente, un mes de licencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 6 de 1891.

Vista la anterior solicitud y el informe del Director General de Telégrafos, el Presidente

ACUERDA:

Conceder á Don Céleo Maldonado, telegrafista de San Antonio de Oriente, un mes de licencia con goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que asigna á la Administración de Correos de La Ceiba la suma de veinte pesos mensuales para gastos del servicio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 8 de 1891.

Vista la nota que antecede, el Presidente

ACUERDA:

Asignar á la Administración de Correos de La Ceiba la suma de veinte pesos mensuales, pagaderos por la Administración de Rentas del departamento de Yoro, para gastos del servicio postal directo establecido entre aquel puerto y la ciudad de Olanchito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

El Oficial Mayor,

Julio César Durón.

Acuerdo que manda pagar á Don Manuel Dávila la suma de \$ 80 por la hechura de unos cancelos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 9 de Junio de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas pague á Don Manuel Dávila la suma de ochenta pe-

sos, valor de la hechura de tres cancelos que se colocarán en los salones del Palacio Nacional.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de Aguanqueterique, departamento de La Paz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 10 de Junio de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto, formado por el Director General de Telégrafos, para la oficina telegráfica establecida el 5 del actual en Aguanqueterique, departamento de La Paz, así:

Telegrafista, al mes.....	\$ 30.00
Cartero, id. id. ....	3.00
Gastos de escritorio, id. id. ....	4.00

Suma.....\$ 37.00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la nueva oficina de Bonitillo, departamento de Colón.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Junio 10 de 1891.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto, formado por el Director General de Telégrafos, para la nueva oficina establecida el 3 del corriente en Bonitillo, departamento de Colón, como sigue:

Telegrafista, al mes.....	\$ 50.00
Celador, id. id. ....	15.00
Cartero, id. id. ....	5.00
Gastos de escritorio, id. id. ....	5.00

Suma.....\$ 75.00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

## PODER JUDICIAL.

Resolución que recayó en la causa instruida contra Fernando Blanco, por el crimen de parricidio frustrado en su esposa Melecía Pineda.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril diez y seis de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por Fernando Blanco, contra la sentencia que la Corte de Apelaciones de Santa Bárbara pronunció el veintiocho de Febrero último, condenándolo á ocho años y un día de presidio y penas accesorias, por parricidio frustrado en su esposa Melecía Pineda el veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa, en la ciudad cabecera del mismo Santa Bárbara.

Resulta: que se alegan violados: el artículo 16 Penal, por haberse conceptuado al recurrente autor de un delito acerca del cual no hay prueba: el artículo 150 Procedimientos,

por no haberse fallado conforme al mérito del proceso: el 358 del mismo Código, por no haberse apreciado como válidas las declaraciones de varios testigos de la defensa, presentados dentro del término de prueba é interrogados después de él, según decreto judicial, por impedimento, cuya remoción no estuvo en manos del interesado: el 330, regla 2.ª, Procedimientos, porque, desvirtuada la prueba directa contra el reo, los indicios que registra la causa no están justificados con testigos cóntestes: el artículo 371 Procedimientos, por haberse aplicado mal, no habiendo prueba de los indicios en que se fundó la presunción: el artículo 373 Procedimientos, por haberse atribuido indebidamente á la presunción el carácter de grave, precisa y concordante; y el 934, inciso 1.º del mismo Código, porque, no habiendo prueba ni directa ni indirecta contra el procesado, el fallo debió ser absolutorio, como lo fué el del Juez de Letras respectivo.

Considerando: que el Tribunal sentenciador no ha alterado, bajo ningún respecto, la definición de autor de delito, única manera de violarse el artículo 16 Penal.

Considerando: que el artículo 150 Procedimientos, sólo es mal aplicado cuando el fallo no se conforma al mérito del proceso, lo cual no se demuestra sino con otras violaciones de ley.

Considerando: que, aunque hayan sido desechadas indebidamente las declaraciones de los testigos con que se trató de desvirtuar la prueba directa contra el reo, sentenciado éste, como lo fué, por presunción judicial, el recurso no prosperaría, á pesar de la violación del artículo 238 Procedimientos.

Considerando: que sin determinar el recurrente los indicios que dice mal establecidos, con testigos singulares, no es posible fijar el caso concreto en que haya de descubrirse infringida la regla 2.ª del artículo 350 Procedimientos.

Considerando: que el haberse ejecutado, minutos antes de las diez, el día veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa, dentro de la casa de Marta Rodríguez, tres disparos de arma de fuego, los dos primeros seguidos y el otro con momentos de intervalo; y el haberse encontrado inmediatamente en la casa á la Señora Melecia Pineda con dos heridas y con otra á Fernando Blanco, usadas con dicha especie de arma, teniendo Blanco un revólver en la mano, son hechos que afirman, por lo menos, dos testigos hábiles y cóntestes, que están además corroborados singularmente, y en las cuales pudo fundarse la presunción de la Corte sentenciadora, no habiendo por esto, razón bastante para declarar violado el artículo 371 Procedimientos, ni consecuentemente mal aplicados los 373 y 934 del propio Código, porque la gravedad, precisión y concordancia de que habla el 1.º, son del criterio personal del Juez, y la aplicación del segundo, es visto haber obedecido el concepto en que se fundó el fallo.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en observancia de las disposiciones apuntadas, y de los artículos 737, 739, 754 y 760, Procedimientos; á nombre de la República, y por

unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de que se trata, y manda devolver en forma los autos.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Bonilla.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Resolución que recayó en el juicio civil ventilado entre Don Emeterio Guerra y Don Vicente Hernández por la posesión de un terreno.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril veinticuatro de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo y en la forma, interpuesto por Don Gregorio Rodríguez, procurador de Don Emeterio Guerra, vecino de Ocotepeque, contra la sentencia de catorce de Febrero último, en que la Corte de Santa Bárbara, confirma en apelación la que, con fecha veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa, pronunció el Juez de Letras Seccionario del mismo Ocotepeque, absolviendo al Alcalde Don Vicente Hernández, demandado interdictoriamente por Guerra para que le restituya la posesión de un potrero, cuyo valor aparece determinado en sesenta pesos, según el documento que sirve de apoyo á su acción.

Considerando: que, aunque se alegan infringidas varias leyes, ningún mérito debe hacerse sobre el particular, desde luego que el asunto, atendida su cuantía, no pudo fallarse sino en una sola instancia, conforme á lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 214, relacionado con el 170 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, en presencia de dichos artículos, de conformidad con el 739, causa 2.ª, y en aplicación del 746 del Código de Procedimientos, á nombre de la República, y por unanimidad de votos, declara no haber lugar á decidir en este caso, siendo nulo é irreponible lo practicado desde el auto en que se admitió la apelación, inclusive.—Notifíquese y devuélvase los antecedentes.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—P. Quesada, Srio. Interino.

Sentencia que recayó en la criminal instruida contra Alejandro Martínez por lesiones inferidas á Julián Narváez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia que el doce de Marzo último, pronunció la Corte de lo Criminal, confirmatoria del auto de sobreseimiento definitivo dictado por el Juez de Letras de la Sección de Nacaome, el trece de Enero del corriente año, en la causa instruida contra Alejandro Martínez, por el delito de lesiones inferidas á Julián Narváez, como á las cuatro de la tarde del veintinueve de Octubre del año de ochenta y ocho, en el billar público que tiene Don Marcial Molina, en el pueblo de Pespire.

Resulta: que se alega la infracción de los artículos 360, 909, 915, 930, 932, 933, 934, inciso 3.º, 952 y 953, caso 1.º del Código de Procedimientos, en el concepto de que, ha-

biéndose practicado los trámites del plenario, hasta dejarse el proceso en el estado de sentencia, claro es que debió pronunciarse ésta, en la que, en caso de no haber prueba plena de la perpetración del expresado delito, debió absolverse al reo, en vez de dictarse sobreseimiento, cuyo auto debe pronunciarse en el sumario, cuando principiado éste, no resulta la preexistencia del delito; y, en el presente caso, ya se había terminado aquél, con la prisión decretada al reo.

Considerando: que de autos consta que la lesión de que se trata fué leve y que aunque el Juzgado de Letras respectivo, sobreseyó deficitivamente la causa, en vez de terminarla por sentencia, puesto que ya se había elevado á plenario, no obstante, siendo como lo es, definitivo el sobreseimiento, éste produce los mismos efectos que la sentencia absolutoria, y si alguna diferencia existe entre ésta y aquél, es meramente nominal en el presente caso.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de las disposiciones citadas y de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 760 Procedimientos, por unanimidad de votos, declara: no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y con la certificación correspondiente, devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—P. Quesada, Srio. Interino.

## AVISOS OFICIALES.

### Edicto.

Los infrascritos Contadores del Tribunal Superior de Cuentas de la República,

Al Señor ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín, hacen saber el proveído siguiente: "Tribunal Superior de Cuentas.—Tegucigalpa, veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno. No habiendo presentado hasta esta fecha, el ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Don Casto Fortín, las cuentas que llevó durante once meses tres días del año económico de 1890, á contar desde el 28 de Agosto de 89 hasta el último de Julio de 90; y desde el 1.º de Agosto hasta el 21 de Noviembre, correspondiente al año económico de 1891, citase por última vez, por medio del Director General de Cuentas de la República de Guatemala, pudiendo hacer la notificación este empleado por sí ó por medio de cualquier otra autoridad de Hacienda, que haya en el lugar donde Fortín se encuentre, á fin de que, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la notificación de este proveído, se presente á este Tribunal, por sí ó por medio de procurador legalmente constituido, á rendir aquellas cuentas; bajo el apercibimiento de que, de no verificarlo así, se procederá á declararle la responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el número 8.º del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de Hacienda.—Librese el replicatorio respectivo y publíquese esta citación en el periódico oficial "La Gaceta."—Notifíquese.—Bonilla, Montes.—Leovigildo A. Casco, Srio."

Tegucigalpa, 22 de Abril de 1891. (1)  
FÉLIX BONILLA. MANUEL MONTES.

TIP. NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.

**BALANCE comparativo de los saldos que arrojan los gastos asignados al Supremo Gobierno por el Soberano Congreso para el año económico de 1890 á 1891, en los siete primeros meses, y los pagados en Marzo del mismo año.**

	SALDO DE LOS SIETE PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En nr.	En contra.		En nr.	En contra.
<b>DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN.</b>					
<i>Poder Legislativo.</i> —Viáticos y Dietas de Diputados.	\$ 20,180 00		\$ 16,908 31	\$ 3,271 69	
<i>Poder Ejecutivo.</i> —Sueldos	6,610 04		0 00	6,610 04	
Gastos	4,545 04		0 00	4,545 04	
<i>Gobernación.</i> —Sueldos	25,419 54		235 00	25,184 54	
Gastos	1,045 15		2,034 52		\$ 989 37
Imprenta Nacional	8,128 24		1,093 75	7,034 49	
Sección de Policía	11,942 75		1,357 25	10,585 50	
	\$ 77,870 76		\$ 21,628 83	\$ 57,241 30	\$ 989 37
<b>DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.</b>					
Sueldos	\$ 3,790 00		\$ 0 00	3,790 00	
Gastos	50 00		10 00	40 00	
Legaciones, Consulados, etc.	12,687 85		1,173 19	11,508 66	
	\$ 16,527 85		\$ 1,183 19	\$ 15,338 66	
<b>DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.</b>					
Sueldos	\$ 60,879 23		\$ 210 00	\$ 60,669 23	
Gastos	173 50		308 00	00 00	\$ 134 50
	\$ 61,052 73		\$ 518 00	\$ 60,669 23	\$ 134 50
<b>DEPARTAMENTO DE HACIENDA.</b>					
Sueldos	\$ 49,100 86		\$ 564 00	\$ 48,536 86	
Gastos	14,425 73		3,007 33	11,418 40	
Casa de Moneda	4,500 00			4,500 00	
	\$ 68,026 59		\$ 3,571 33	\$ 64,455 26	
<b>DEPARTAMENTO DE CRÉDITO PÚBLICO.</b>					
Fondos destinados á la amortización de la Deuda Públ.	0 00	\$ 347,598 41			
Amortización de Billetes del Tesoro D. F.			14,545 00		
Suplementos reintegrables.—Abonos á buena cuenta			52,163 81		
Intereses y Descuentos.—Pagados			7,148 65		
Contratas.—Abonos á buena cuenta			165,003 47		
Rezagos.—Pagados			00 00		
Depósitos.—Devueltos			00 85		
Empréstitos.—Banco Nacional			14,740 00		
Depósitos por concesiones			00 00		
	0 00	\$ 347,598 41	\$ 253,600 93		\$ 601,199 34
<b>DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.</b>					
Sueldos	\$ 127,162 20		3,471 84	\$ 123,690 36	
Gastos	40,151 97		5,089 30	35,062 67	
	\$ 167,314 17		\$ 8,561 14	\$ 158,753 03	
<b>DEPARTAMENTO DE FOMENTO.</b>					
Sueldos	\$ 5,650 00		\$ 0 00	\$ 5,650 00	
Gastos	50 00		10 00	40 00	
Línea Telegráfica	53,642 30		2,008 81	51,633 49	
Ramo de Correos	9,929 95		2,143 90	7,786 05	
Subvención de Vapores	402 08		1,250 00		\$ 847 92
Carreteras	43,325 50		0 00	43,325 50	
Edificios nacionales, obras públ. y subv. de hospitales.	0 00	52,304 14	13,517 49		\$ 65,821 63
	\$ 113,008 83	\$ 52,304 14	\$ 18,930 20	\$ 108,439 04	\$ 66,669 55
<b>DEPARTAMENTO DE LA GUERRA.</b>					
Sueldos	\$ 21,089 04		\$ 975 00	\$ 20,114 04	
Gastos	0 00	137,122 77	166 51		162,289 28
Plana Mayor	65,445 37		1,276 27	64,169 60	
Haberes de Tropa	2,234 90		13,045 62		\$ 10,810 72
Marina	8,852 25		348 12	8,504 13	
Gastos diversos.—Pens. de montepío, retiro é inválidos.	43,865 50		7 50	43,858 00	
Presidios	3,268 27		1,177 38	2,090 80	
	\$ 144,755 83	\$ 137,122 77	\$ 41,996 40	\$ 138,736 65	\$ 173,100 00

**RESUMEN.**

	SALDO DE LOS SIETE PRIMEROS MESES.		Créditos pagados.	SALDOS.	
	En nr.	En contra.		En nr.	En contra.
Departamento de Gobernación	\$ 778,707 76		\$ 21,628 83	\$ 56,241 93	
„ „ Relaciones Exteriores	16,527 85		1,189 19	15,338 66	
„ „ Justicia	61,052 73		518 00	60,534 73	
„ „ Hacienda	68,026 59		3,571 33	64,455 26	
„ „ Crédito Público		\$ 347,598 41	253,600 93		\$ 601,199 34
„ „ Instrucción Pública	167,314 17		8,561 14	158,753 03	
„ „ Fomento	60,699 69		18,930 20	41,769 49	
„ „ Guerra	7,638 06		41,996 40		\$ 34,363 34
	\$ 459,124 85	\$ 347,598 41	\$ 349,996 02	\$ 397,093 10	\$ 635,562 68
Saldos del Presupuesto		\$ 238,469 58			238,469 58
					397 093 10